



“Cambio para  
Construir la Paz”

REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD  
Y CULTURA



Año CXXXVI No. 44.133  
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., viernes 18 de agosto de 2000

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
I S S N 0122-2112

## EDICION EXTRAORDINARIA

### PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

#### ACTOS LEGISLATIVOS

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 2000

(agosto 17)

*por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política, quedará así:  
Bogotá, Capital de la República y el departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Gustavo Bustamante Moratto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

*Humberto de la Calle Lombana.*

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2000

(agosto 17)

*por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Gustavo Bustamante Moratto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Educación Nacional,

*Francisco José Lloreda Mera.*

\* \* \*

## LEY 609 DE 2000

(agosto 11)

*por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 12 de marzo de 1900, a quien fuera Primer Mandatario de los colombianos, egregio militar, insigne conductor del pueblo, paradig-

ma de nuestra nacionalidad, dirigente político y estadista ejemplar, luchador infatigable por la justicia social y por la paz, cuyo pensamiento penetró hasta en lo más profundo de la conciencia colectiva.

Artículo 2°. Como homenaje permanente a su memoria y para conmemorar el centenario de su nacimiento que se cumplirá el próximo 12 de marzo del año 2000, autorízase una serie de eventos, acciones y proyectos que permitan consolidar el recuerdo del caudillo desaparecido.